

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1307

Rad. 001-2012-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que no encuentra satisfecha la obligación y que proximanamente aportará liquidación de crédito actualizada, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio con información de remanentes solicitados, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1338

Rad. 003-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI , informa que la solicitud de remanentes si surte efectos legales; revisado el expediente por el despacho se encuentra que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado mediante auto 2405 del 8 de noviembre de 2021, por lo que por secretaría se oficiara nuevamente para que informe de la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR y enviar el oficio No. CyN10/1702/2021 dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando la terminación del proceso y solicitando dejar sin efectos el embargo de remanentes, tal como fue ordenado en auto No.2405 del 8 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante para revisión del proceso y actualización de la liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1346

Rad. 004-2014-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se envíe copia digital del cuaderno de medidas cautelares, junto con oficios, constancias y pronunciamientos de las entidades oficiadas, razón por la cual el despacho solicitará que por secretaría se remita link del proceso para revisión y en caso tal de no ser posible, se asigne cita para revisión del proceso.

Igualmente, se encuentra que apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación del crédito actualizada, de la revisión del expediente se observa que lo mismo ya fue resuelto por el auto interlocutorio No 1401 del 11 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remitir link del proceso para revisión de la apoderada judicial de parte actora o asígnesele cita para revisión del expediente.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto de interlocutorio No 1401 del 11 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta negociación de deudas de persona natural de la parte demandada JULIO ERNESTO ASTUDILLO ESTUPIÑAN Y SILVIA RAMÍREZ DE ASTUDILLO. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 1324
Rad. 004-2016-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdo privado que adelanta JULIO ERNESTO ASTUDILLO ESTUPIÑAN Y SILVIA RAMÍREZ DE ASTUDILLO, aceptó el día 8 de noviembre del 2021, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para que informe sobre las resultados del proceso de negociación de deudas y convalidación de acuerdo privado que adelanta JULIO ERNESTO ASTUDILLO ESTUPIÑAN Y SILVIA RAMÍREZ DE ASTUDILLO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el adjudicatario del bien inmueble solicita corrección de auto 1944 del 27 de septiembre de 2021 y apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago del crédito y costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1356
Rad. 004-2017-00641-00

Visto el informe que antecede, pasa al despacho el proceso con solicitud del adjudicatario del remate de bien inmueble realizado, para corregir el numeral 2 de la parte resolutive del auto No. 1944 del 27 de septiembre de 2021, ya que el número de matrícula inmobiliaria, dirección del inmueble rematado y nombre del adjudicatario, no corresponden al bien inmueble adjudicado al señor HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo el numero de la matricula inmobiliaria, dirección del predio rematado y nombre del adjudicatario, con el fin que se libre nuevamente despacho comisorio para la entrega del inmueble.

Por otro lado, la parte demandante, en reiterados escritos solicita la entrega de dineros que se encuentran en el presente proceso a favor de la parte demandante, producto del remate aquí efectuado.

El despacho, procedió a consultar la pagina del Banco Agrario de Colombia encontrando depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sin embargo, la solicitud de entrega de depósitos judiciales no se despachará favorablemente, hasta tanto no se haga entrega del bien inmueble al adjudicatario. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo auto No. 1944 del 27 de septiembre de 2021, que comisiona la entrega del bien inmueble adjudicado, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

SEGUNDO: COMISIONAR a la JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO), se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble de matrícula No. 370-92536, ubicado en la CALLE 70D No. 1ª 4-31 APTO 501 MZ 9 BLOQUE 94 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS



ALCÁZARES I. AI ADJUDICATARIO HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO.
Líbrese el respectivo despacho comisorio. **Y REMITASE POR SECRETARIA de manera inmediata a la oficina de reparto para su diligenciamiento.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1313

Rad. 004-2019-00307-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COMERCIALIZADORA FAMILIARA SU COOPERATIVA COMFACCOOP. en contra de LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por la COOP-ASOOC contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO con radicación 019-2019-00702, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio. No. 1352

Rad. 005-2017-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante, solicitando remita copia de la liquidación de crédito y del auto que aprobó. Sírvasse proveer, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1309
Rad. 007-2006-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la apoderada judicial de la parte actora solicita se remita copia de la liquidación de crédito y del auto que aprobó; el despacho niega la solicitud de la memorialista por no aportar las expensas necesarias para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordene el secuestro de los derechos que tenga **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO** del inmueble de matrícula No. 370-235583. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1334
Rad. 007-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO** del inmueble de matrícula No. 370-235583.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.611.191 de los inmuebles de matrícula No. 370-235583 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO**.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.611.191, del inmueble de matrícula No. 370-235583 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO**.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio al secuestre.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1303

Rad. 009-2015-00875-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que el demandado, realizó 6 abonos por valor de \$500.000 cada uno, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1336
Rad. 009-2019-00036-00

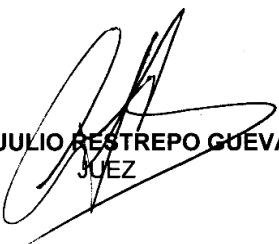
De acuerdo con el informe que antecede, los BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de documento de cesión, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1364
Rad. 009-2019-00955-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita el documento de la cesión de crédito que efectuó Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio. No. 1348

Rad. 010-2013-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, T.P. 129.978 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente *establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, toda vez que revisada la renuncia de poder, indica que la Doctora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, cuenta con poder especial otorgado, el cual no fue aportado con la respectiva renuncia, con el fin de acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho, con memorial del apoderado judicial del demandante, solicitando información, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1330

Rad. 010-2018-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de pronunciamiento respecto al auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se ordenó remitir link de acceso al expediente digital, revisado el expediente por este despacho se encontró que efectivamente el link del proceso, fue remitido a la parte actora desde el pasado 25 de febrero de 2022, al correo judiciales@grupojuridico.co considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud, por secretaría se le remitirá nuevamente link del proceso para los fines pertinentes.

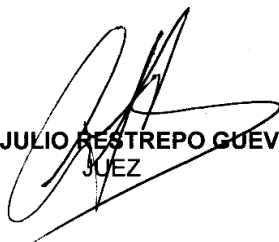
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso o asígnesele cita, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, para ordenar entrega de títulos pendientes, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a la liquidación de costas realizada por el despacho y terminación del proceso por pago total . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1326
Rad. 011-2019-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, mediante auto interlocutorio No. 820 del 15 de abril de 2021, condenó en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante por un valor de un millón doscientos mil pesos M/CTE (\$1.200.000), por lo que se procederá a realizar la entrega de los títulos por el valor aprobado en la liquidación realizada por el despacho.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior a la entrega de títulos pendientes, por las costas del proceso, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante **MÓNICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ**, a través de su apoderado judicial **BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.767.834, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de \$ 1.200.000, así:

A la parte demandante, los títulos por valor de \$ 1.200.000, representado en el siguiente depósito:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002748057	23/02/2022	\$ 1.200.000,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **MÓNICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ** contra **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ ARENAS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas KLO872 propiedad de la demandada MARTHA CECILIA SÁNCHEZ ARENA, ordenado en el auto 2373 del 7 de noviembre de 2019, y comunicado por el oficio 4261 de la misma fecha y despacho comisorio 088 del 5 de marzo de 2020.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora solicitando información respuesta del pagador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1332
Rad. 012-2019-00701-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita información respecto a si el CONSORCIO FOPEP, allegó contestación de la medida cautelar ordenada en el auto No. 2030 del 4 de octubre de 2021, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del pagador.

Revisado el expediente por el despacho, se encuentra que mediante auto del 28 de enero de 2020, visible a folio 9 del cuaderno de medidas, el juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali, negó la solicitud de embargo de la mesada del demandado con las siguientes consideraciones:

“En atención a lo solicitado por la parte demandante, por cuanto el negocio jurídico que originara el título, no fue celebrado por la cooperativa multiactiva asociados de occidente- COOP ASOCC, quien actualmente es simplemente el último tenedor de la letra de cambio por endoso que le hiciera Fredy Cuero Riascos y de conformidad con el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo (...)”

Conforme lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver con *“DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibido por la demandada VISMARCK RIASCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94440389., como empleada del CONSOCIO FOPEP. Limítese el embargo a la suma de M/CTE \$ 15.000.000 .oo.”* encuentra este despacho que la medida decretada en auto No. 2030 del 4 de octubre de 2021, no es procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anterior, el despacho dejará sin efecto alguno el numeral cuarto del auto No. 2030 del 4 de octubre de 2021 y en consecuencia la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 28 de enero de 2020, visible a folio 9 del cuaderno de medidas, del juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por secretaría se solicitará oficiar al CONSORCIO FOPEP, para no dar cumplimiento a la medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral cuarto del auto No. 2030 del 4 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto del 28 de enero de 2020, visible a folio 9 del cuaderno de medidas, del juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

TERCERO: POR SECRETARÍA oficiar al CONSORCIO FOPEP, del control de legalidad realizado al auto No. 2030 del 4 de octubre de 2021 y que fue dejado sin efecto, la medida de embargo ordenada en oficio CyN010/1633/2021, del 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso solicitan oficios de desembargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1342
Rad. 014-2014-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, demandado solicita oficios de desembargo dentro del proceso, en razón a la terminación decretada por desistimiento tácito en auto No 997 del 23 de marzo de 2018, por lo que el Juzgado por secretaría, ordenará realizar oficios de desembargo.

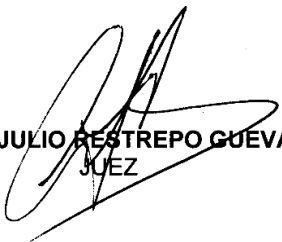
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar y enviar oficios de levantamiento de medidas cautelares y secuestros, conforme a lo ordenado en el auto No. 997 del 23 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de la parte demandante para corregir despacho comisorio 018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1358
Rad. 014-2019-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de corrección del despacho comisorio No.018 del 12 de octubre de 2021, atendiendo a que la comisión no es para diligencia de entrega de bien inmueble, sino secuestro; revisado el expediente por el despacho encuentra que el despacho comisorio No.018 del 12 de octubre de 2021, efectivamente hace referencia a diligencia de entrega material de inmueble, por lo que el despacho solicitará que por secretaria se realice la corrección y envíe del despacho comisorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y CORREGIR el DESPACHO COMISORIO No.018 del 12 de octubre de 2021, el cual tiene como fin el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-501416.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS otorgando poder para actuar a un abogado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1362
Rad. 017-2009-01234-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, **CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS** otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, identificada con C.C. No. 98.344.642 y T.P. No. 171.274 C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a la DIAN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1293
Rad. 020-2018-00678-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN, para que informe si el vehículo se encuentra con embargo efectivo y si ha sido decomisado; el despacho por encontrar la solicitud ajustada a derecho ordenará oficiar a la DIAN, para que informe lo solicitado por la parte interesada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, con el fin de que informen si el vehículo de placas EQK-407, ya fue embargado y decomisado dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que se adelanta en contra de la señora AMPARO MAYORGA OSORIO identificada con C.C. No. 66.960.572 y cuyo expediente es el No. 201709943.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1299
Rad. 021-2015-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que a folio 143 por el Auto No 484 del 3 de marzo de 2021, se terminó el mismo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 484 del 3 de marzo de 2021 (folio 143).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de abril de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 3780. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1311
Rad. 022-2007-00632-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 2311, el cual comunican el embargo decretado contra las entidades bancarias (folio 5); el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 2311 del 2 de agosto del 2007, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 3780. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1295
Rad. 022-2016-00624-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-167/2021, el cual comunican el levantamiento de las medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

Aunado a lo anterior, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No 10-167/2021, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: agregar el despacho comisorio sin diligenciar remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de abril de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial informa abono realizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1340
Rad. 023-2016-00249-00

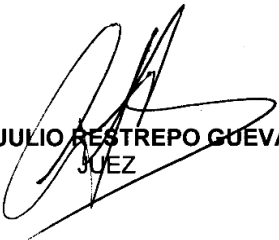
De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito informado abono parcial a la obligación, realizada por el demandado por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000); razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 3780. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1301

Rad. 024-2019-01128-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 6077, el cual comunican el embargo decretado contra el vehículo de placa CPR-393 (folio 21); el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 6077 del 28 de octubre del 2019, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora aporta certificado de tradición actualizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1350

Rad. 025-2019-00545-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderado judicial de la parte actora aporta certificado de tradición actualizado, previa audiencia de remate, razón por la cual el Juzgado agregara documento a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1310

Rad. 026-1999-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra S N INDUSTRIAL LIMITADA en LIQUIDACION con Nit 890.328.108-5 domicilio en Cali, representada legalmente por el señor SALIM NASSER RABBAH con C.C.N°17'110.246 y a favor del señor CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI UNIDAD 18 - 19 – PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

1. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.000.
2. Por la suma de \$178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.000.
3. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.000
4. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.000
5. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.000.
6. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.000
7. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.000



8. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.000
9. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de de Septiembre de 2.000.
10. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.000
11. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.000
12. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.000
13. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.001.
14. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.001.
15. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.001.
16. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.001.
17. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.001.
18. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.001.
19. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.001.
20. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.001.
21. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.001
22. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.001
23. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.001.
24. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.001.
25. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.002.
26. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.002.
27. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.002.
28. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.002.
29. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.002.

30. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.002.
31. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.002.
32. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.002.
33. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.002.
34. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.002.
35. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.002.
36. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.002.
37. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.003.
38. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.003.
39. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.003.
40. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.003.
41. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.003.
42. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.003.
43. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.003.
44. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.003.
45. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.003.
46. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.003.
47. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.003.
48. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.003.
49. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.004.
50. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.004.

51. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.004.
52. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.004.
53. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.004.
54. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.004.
55. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.004.
56. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.004.
57. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.004.
58. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.004.
59. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.004
60. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.004
61. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.005.
62. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.005.
63. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.005.
64. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.005
65. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.005
66. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.005.
67. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.005 \$ 239.000
68. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.005.
69. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.005
70. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.005
71. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.005
72. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.005.

73. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.006
74. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.006
75. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.006.
76. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.006.
77. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.006.
78. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.006.
79. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.006.
80. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.006.
81. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.006.
82. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.006.
83. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.006.
84. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.006.
85. Por la suma de \$ 261.818 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.007.
86. Por la suma de \$ 261.818 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.007.
87. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.007.
88. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.007.
89. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.007
90. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.007
91. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.007.
92. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.007.
93. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.007.



94. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.007.
95. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.007.
96. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.007.
97. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.008.
98. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.008.
99. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.008 .
100. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.008 .
101. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.008.
102. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.008.
103. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.008.
104. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.008
105. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.008.
106. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.008
107. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.008.
108. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.008.
109. Por la suma de \$ 301.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.009.
110. Por la suma de \$ 301.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.009.
111. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.009.
112. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.009.
113. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.009.
114. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.009.
115. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.009.

116. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.009.
117. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.009.
118. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.009.
119. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.009.
120. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.009.
121. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.010.
122. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.010.
123. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.010.
124. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.010.
125. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.010.
126. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.010.
127. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.010.
128. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.010.
129. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.010.
130. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.010.
131. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.010.
132. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.010.
133. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.011.
134. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.011.
135. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.011.
136. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.011.



137. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.011.
138. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.011.
139. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.011.
140. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.011.
141. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.011.
142. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.011.
143. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2011.
144. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.011.
145. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.012.
146. Por la suma de 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.012.
147. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.012.
148. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.012.
149. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.012.
150. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.012.
151. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.012.
152. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.012.
153. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.012.
154. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.012.
155. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.012.
156. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.012.
157. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.013.
158. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.013.

159. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.013
160. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.013.
161. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.013.
162. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.013.
163. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.013.
164. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.013.
165. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.013.
166. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.013.
167. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.013.
168. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.013.
169. Por la suma de \$366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.014.
170. Por la suma de \$366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.014.
171. Por la suma de \$ 366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.014.
172. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
173. Por la suma de \$371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.014.
174. Por la suma de \$371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.014.
175. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.014.
176. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.014.
177. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.014.
178. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.014.
179. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.014.



180. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.014.
181. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.015.
182. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.015 .
183. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.015.
184. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.015.
185. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.015.
186. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.015.
187. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.015.
188. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.015.
189. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.015.
190. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.015.
191. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.015.
192. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.
193. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.016
194. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.016.
195. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.016.
196. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.016.
197. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.016.
198. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.016
199. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.016
200. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.016.
201. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.016.

202. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.016.
203. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.016
204. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.017.
205. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.017.
206. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.017.
207. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.017.
208. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.017.
209. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.017.
210. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.017.
211. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.017.
212. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.017.
213. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.017.
214. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.017.
215. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.017.
216. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.018.
217. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.018.
218. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.018.
219. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.018
220. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.018.
221. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.018.
222. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.018.



223. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.018
224. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.018.
225. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.018.
226. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.018.
227. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.018.
228. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.019.
229. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.019.
230. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.019.
231. Por la suma de \$ 488.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.019
232. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.019.
233. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.019.
234. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.019.
235. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.019.
236. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.019.
237. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.019.
238. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.019
239. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.019.
240. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.020.
241. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.020.
242. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.020.
243. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.020.
244. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.020

245. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.020.
246. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.020
247. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.020
248. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.020.
249. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.020
250. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.020.
251. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.020.
252. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.021.
253. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.021.
254. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.021.
255. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.021.
256. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.021.
257. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.021.
258. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.021.
259. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.021.
260. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.021.
261. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.021.
262. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.021.
263. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.021.

1.2. Por los intereses moratorios causadas por cada una de las sumas indicadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera y desde el 1 día del mes siguiente a su causación hasta que se efectuó el pago total del mismo

2. POR CONCEPTO DE CAPITAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:



1. Por la suma de \$ 106.480 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2004.
2. Por la suma de \$ 106.480 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio 2004.
3. Por la suma de \$ 106.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2004.
4. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril 2009.
5. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo 2009.
6. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio 2009.
7. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio 2009.
8. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2009.
9. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2009.
10. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2009.
11. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2009.
12. Por la suma de \$ 43.150 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril 2011.
13. Por la suma de \$ 43.150 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo 2011.
14. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2017.
15. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2017.
16. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2017.
17. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2019.
18. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre 2019.
19. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero 2020.
20. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero 2020.

2.1. Por los intereses moratorios causadas por cada una de las sumas indicadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera y desde el 1 día del mes siguiente a su causación hasta que se efectuó el pago total del mismo.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.355.422 y T.P. No. 155.682 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 3780. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1305
Rad. 026-2016-00320-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-4559, el cual comunican el levantamiento del embargo decretado contra el inmueble MI 370-94837 (folio 147); el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 10-4559 del 28 de noviembre del 2018, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de abril de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1289
Rad. 029-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud de corrección, presentada por la parte demandante, en razón a que el proceso se terminó por desistimiento de la sentencia y el desglose se ordenó a la parte demandada.

Revisada la actuación, se encuentra que se cometió un yerro por parte del Despacho, en razón a que la terminación de proceso, se originó por el desistimiento de la demanda por parte de la parte demandándote, por no encontrar bienes para perseguir a la parte demandada; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a corregir el numeral cuarto del auto No 580 del 17 de marzo de 2021, ordenando el desglose a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO numeral cuarto del auto No 580 del 17 de marzo de 2021, ordenando el desglose a favor de la entidad demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de abril del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe escrito informando remisión de oficio por competencia, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1344
Rad. 032-2014-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, Servicios Integrados de Movilidad de Tuluá, envía respuesta a oficio informando que el vehículo de placas NBG252, no pertenece al organismo de tránsito de Tuluá y realizó traslado a la Secretaría de Transito y Transporte de Cali; razón por la cual el Juzgado ordena por secretaria expedir oficio dirigido a la Policía Nacional, para que cumpla con lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA oficiar a **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** y remitir vía correo electrónico el oficio ordenado mediante auto No. 2765 de fecha 15 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1297

Rad. 034-2016-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 016-2022-00138.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el proceso con radicado 016-2022-00138, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, remite informe de gestión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1293
Rad. 034-2018-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, remite informe de gestión, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de abril de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1328
Rad. 034-2019-00882-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de ampliación del limite de la medida ante el pagador Colpensiones, en consideración a la nueva liquidación del crédito actualizada y que está ya llegó al límite ordenado, revisada la liquidación del crédito realizada por el despacho se encuentra que efectivamente esta pendiente por satisfacer la obligación de la parte actora, por lo que el despacho por secretaria oficiará a Colpensiones para la ampliación de la medida.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.930,00
FECHA DE INICIO	1-may-19
FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 292.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.930
SALDO INTERESES	\$ 292.120
DEUDA TOTAL	\$ 723.050

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.930,00
FECHA DE INICIO	31-may-19
FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 282.855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.930
SALDO INTERESES	\$ 282.855
DEUDA TOTAL	\$ 713.785

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.930,00
FECHA DE INICIO	30-jun-19

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.930,00
FECHA DE INICIO	30-jul-19

FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 273.942
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.930
SALDO INTERESES	\$ 273.942
DEUDA TOTAL	\$ 704.872

FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 264.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.930
SALDO INTERESES	\$ 264.720
DEUDA TOTAL	\$ 695.650

CAPITAL	
VALOR	\$ 430.930,00
FECHA DE INICIO	30-ago-19
FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 255.498
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 430.930
SALDO INTERESES	\$ 255.498
DEUDA TOTAL	\$ 686.428

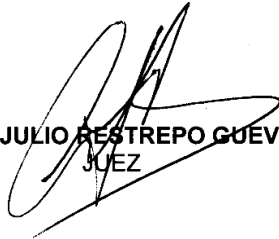
CAPITAL	
VALOR	\$ 23.701.150,00
FECHA DE INICIO	10-sep-19
FECHA DE CORTE	15-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.883.344
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.701.150
SALDO INTERESES	\$ 13.883.344
DEUDA TOTAL	\$ 37.584.494

RESUMEN FINAL CORTE 15 FEB 2022	
SALDO CAPITAL	\$ 25.855.800
TOTAL MORA	\$ 15.252.480
TOTAL ABONOS	\$ 38.711.166
DEUDA TOTAL APLICANDO ABONOS A 15 FEB 2022	\$ 2.397.114

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA OFICIAR, al pagador COLPENSIONES, para que atendiendo a lo dispuesto en el auto No.3020 del 8 de octubre de 2019, comunicado mediante oficio No. 5684 del 23 de octubre de 2019, amplíe la medida de embargo, hasta por Dos millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$2.397.114.)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita información. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1291
Rad. 035-2015-00415-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita “...se sirvan informar si el establecimiento de comercio denominado *Industrias Charton S.A.S*, dejado a disposición del presente proceso ejecutivo previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, se encuentra secuestrado y avaluado ...”

Revisada la solicitud, procede a revisar el Despacho, el proceso tramitado, encontrando que NO se ordenó el secuestro ni avaluó del establecimiento de comercio *Industrias Charton S.A.S*, lo anterior se pondrá en conocimiento para lo pertinente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA poner en conocimiento del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que el establecimiento de comercio *Industrias Charton S.A.S*, no ha sido secuestrado ni avaluado.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, ADRIANA MARÍA CUELLAR RODRIGUEZ otorgando poder para actuar a un abogado, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1360

Rad. 035-2018-00318-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, **ADRIANA MARÍA CUELLAR RODRIGUEZ** otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada con C.C. No. 66.812.953 y T.P. No. 70.279 C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17